

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018, notificada por aviso el día 02 de octubre de la misma anualidad, modificada a través de la Resolución RE-02568-2021 del 27 de abril de 2021, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**, con NIT. 890.304.130-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas (combinado) a generarse en la planta de procesamiento de alimentos, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-2790, localizado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-1042-2018.

2. Que mediante el radicado CE-08919-2024 del 29 de mayo de 2024, la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**, con NIT. 890.304.130-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.065, solicita ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en el sentido de cambiar el punto de descarga del vertimiento.

2.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01691-2024 del 31 de mayo de 2024.

3. Que personal de la Corporación, procede a realizar visita técnica al predio el día 29 de agosto del año en curso, y por medio del radicado CS-11113-2024 del 03 de septiembre de 2024, requieren a la parte interesada allegar información complementaria.

3.1 Que por medio del radicado CE-16442-2024, el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, presenta documentación.

4. Que técnicos de CORNARE, proceden a verificar lo allegado, generándose el informe técnico **IT-07775-2024 del 15 de noviembre de 2024**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Alimentos Cárnicos S.A.S., Planta La Ceja del Tambo, es una empresa del sector de alimentos, dedicada a la elaboración y conservación de alimentos envasados (larga vida), mediante procesos de hidratación, selección, cocción, envasado y esterilización del producto listo, para colocarlos en el punto de venta, en donde se producen ARD provenientes del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos por parte de los empleados; y ARnD provenientes de la actividad industrial.

Para el manejo de los vertimientos se tiene un sistema único que trata las ARD y ARnD, el cual fue aprobado por la Corporación mediante la Resolución 131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018, modificada mediante la resolución RE-02568-2021 del 27 de abril de 2021. La descarga del efluente se realiza en la Q. La Uchuvala, en un predio vecino.

La modificación del permiso se solicita para cambiar el punto de descarga, ya que el propietario del predio vecino no desea que se siga haciendo el vertimiento. Se propone un nuevo punto dentro del predio de la empresa, en el mismo tramo de la fuente a 60 metros lineales de distancia, tal y como se observa a continuación:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Esta modificación **no requiere la presentación de nueva información y/o formulación de nuevos análisis**, por las siguientes razones:

- El cambio del punto de descarga es de 60 metros en el mismo tramo de la fuente.
- No existen diferencias ecosistémicas globales entre los dos puntos de descarga.
- La cobertura vegetal es igual (CorinLandCover: pastos limpios).
- Tampoco cambian significativamente los factores hidrogeológicos (magnitud de caudal, composición edáfica, pendiente altitudinal), físico-químicos (temperatura, humedad relativa, intensidad y fetch del viento) y por lo tanto se espera que tampoco existan variaciones en los parámetros hidrobiológicos (composición de ensambles de vertebrados, invertebrados y organismos unicelulares).
- El tipo de actividad generadora de los vertimientos no cambia.
- El caudal de descarga no cambia, por lo que no es necesaria la presentación de nuevos análisis de modelación, evaluación de impactos y análisis de riesgos, es decir que no se requiere la modificación de la Evaluación Ambiental de vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo.
- No se requieren modificar los planos y memorias de calculo del sistema de tratamiento de aguas residuales.

No obstante, si es necesario evaluar y autorizar la **nueva ocupación de cause** con la respectiva **obra de descarga** a implementar en el nuevo punto.

Fuente de abastecimiento: Cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante las Resoluciones 131-0218-2012 del 16 de marzo de 2012 y 131-0770-2016 del 29 de septiembre de 2016, por un caudal total de 6.002 L/s.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se toma el concepto de norma urbanística expedido por el Director de Planeación del municipio de La Ceja del Tambo, con fecha del 16 de mayo de 2017, el cual fue acogido para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos (131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018) y su posterior modificación (RE-02568-2021 del 27

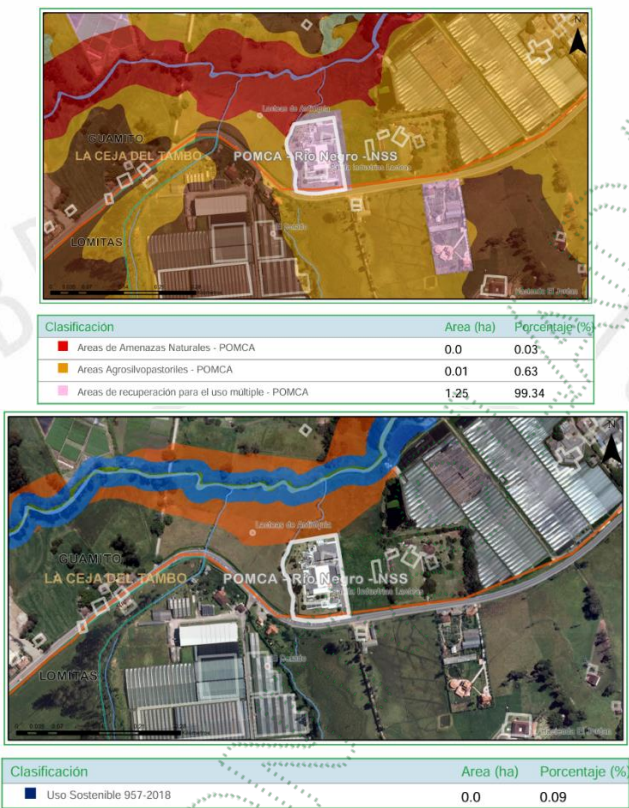
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

de abril de 2021), a través del cual se informa que el uso principal del suelo corresponde a suelo suburbano para parcelación, turismo, servicios e industria.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

A continuación, se presenta el mapa de determinantes ambientales por el POMCA del Río Negro:



Se observa que la actividad se sigue desarrollando en mayor porcentaje (99.34%) en zona de uso múltiple donde es permitida y esta alejada de la llanura de inundación de la Q. La Uchuvala y sus zonas de amenaza.

La definición de los determinantes ambientales es la siguiente:

- Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).
- Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

– **Uso Sostenible 957-2018:** Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica. - <https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

• **POMCA:** Se localiza en el POMCA del Río Negro el cual fue aprobado mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia.

• Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No está dentro del PORH.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Este sistema fue aprobado mediante la resolución 131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018, modificada mediante la resolución RE-02568-2021 del 27 de abril de 2021, tal y como se observa a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	24	17,1	6	2
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o Pretratamiento	Pozos de bombeo	Posee bomba sumergible para trasiego de sólidos, de impulsor retraído, e impulsor semiabierto, inoxidable de 10 m³/ hora de capacidad.				
	Tamiz estático	Esta unidad es la encargada de retener los sólidos de un tamaño mayor a 1,0 mm. Las medidas de esta estructura son. L = 1,19 m, b =0,50 m.				
	Tanque homogenizador	Con capacidad para 60 m³, en el cual se realiza la homogenización de las aguas residuales y la ecualización de los picos de caudal. Las medidas de este compartimiento son: volumen útil= 57,0 m³, Ø = 3,20 m. h=7,50 m.				
	DAF No. 1	Flotador de aire disuelto para separación de solidos suspendidos y sólidos sedimentables con una capacidad de 7,20 m³/ hora				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tratamiento Secundario	Reactor biológico aerobio	Las medidas de este compartimiento son: volumen total= 50,28 m³, Ø = 4,0 m. h=4,0 m
	DAF secundario	En este compartimiento se realiza la clarificación proveniente del RBA. Las medidas de este compartimiento son: L= 3,60 m. h=2,0 m, b =1,20m.
Otras unidades	Sistema de bombeo	Bombas de trasiego de sólidos, bomba de inyección de coagulante, bomba de inyección de coagulante, planta de preparadora de polímero
Manejo de Lodos	Deshidratación de lodos	Los lodos resultantes del proceso de flotación, son pasados a un sistema de deshidratación en línea que permite reducir la humedad desde 90-97 % hasta 65-70%, dependiendo del lodo a deshidratar.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento: este corresponde al **nuevo punto de descarga**, 60 metros aguas arriba del anterior punto de descarga.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Corriente hídrica	La Agudelo	Q (L/s): 1,04		Combinado (doméstico y no domestico)	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	24	18,39	6	02	34,46	2140

b) Características del vertimiento: Presentado mediante el radicado CE-19779-2023 del 06-12-2023, que corresponde a la caracterización realizada el 04 de octubre de 2023.

Tabla1: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con la Resolución 631 de 2015. Comparación de resultados Resolución 0631 de 2015 (ARnD) Artículo 8

Resolución 0631 de 2015, Artículo 8. Vertimientos de agua Residual Doméstica (ARD) con una carga menor o igual a 625,00 kg/día de DBO5					
Parámetro	Unidad	Valor de referencia Resolución 631/2015	Reportado Entrada PTAR	Reportado Salida PTAR	Cumple SI/NO
Generales					
pH	Unidades de pH	Entre 6,0 a 9,0	5,941 - 9,262	6,745 - 7,080	SI
Temperatura	°C	40°C	23,6 - 44,0	23,1 - 26,2	SI
DBO5	mg O ₂ /L	90,0	5751,2	85,75	SI
DQO	mg O ₂ /L	180,0	10156,20	184,38	NO

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Sólidos Suspendidos Totales	mg SST/L	90,0	1475,00	27,60	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L-h	5,0	8,00	Menor de 0,10	SI
Grasas y/o Aceites	mg GRASAS/L	20,0	80,2	Menor de 6,3	SI
Surfactantes (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	-	0,1	N/A
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales	mg/L	Análisis y Reporte	-	Menor de 7,1	N/A
Compuestos de Fósforo					
Ortofosfatos (Fósforo reactivo)	mg P-PO4/L	Análisis y Reporte	-	8,374	N/A
Fósforo Total	mg P/L	Análisis y Reporte	-	9,654	N/A
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos	mgNO ₃ /L	Análisis y Reporte	-	1,247	N/A
Nitritos	mg NO ₂ /L	Análisis y Reporte	-	0,396	N/A
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH ₃ /L	Análisis y Reporte	-	Menor de 4,18	N/A
Nitrógeno Total	mg N/L	Análisis y Reporte	-	9,16	N/A

Tabla 2: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con la Resolución 631 de 2015. Comparación de resultados Resolución 0631 de 2015 (ARnD) Artículo 12

Resolución 0631 de 2015, Artículo 12, Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de actividades asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas: elaboración de productos alimenticios.					
Parámetro	Unidad	Valor de referencia Resolución 631/2015	Reportado Entrada PTAR	Reportado Salida PTAR	Cumple SI/NO
Generales					
pH	Unidades de pH	Entre 6,0 a 9,0	5,941 - 9,262	6,745 - 7,080	SI
Temperatura	°C	40°C	23,6 - 44,0	23,1 - 26,2	SI
DBO5	mg O ₂ /L	400,0	5751,19	85,75	SI
DQO	mg O ₂ /L	600,0	10156,20	184,38	SI
Sólidos Suspendidos Totales	mg SST/L	200,0	1475,00	27,60	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L-h	2,0	8,00	Menor de 0,10	SI
Grasas y/o Aceites	mg Grasas/L	20,0	80,2	Menor de 6,3	SI
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	-	Menor de 0,002	N/A

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Surfactantes (SAAM)	mg SAAM/L	Análisis y Reporte	-	0,14	N/A
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales	mg/L	Análisis y Reporte	-	Menor de 7,1	N/A
Compuestos de Fósforo					
Fósforo Reactivo (Ortofosfatos)	mg P-PO4/L	Análisis y Reporte	-	8,374	N/A
Fósforo total	mg P/L	Análisis y Reporte	-	9,654	N/A
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos	mgNO ₃ /L	Análisis y Reporte	-	1,247	N/A
Nitritos	mg NO ₂ /L	Análisis y Reporte	-	0,396	N/A

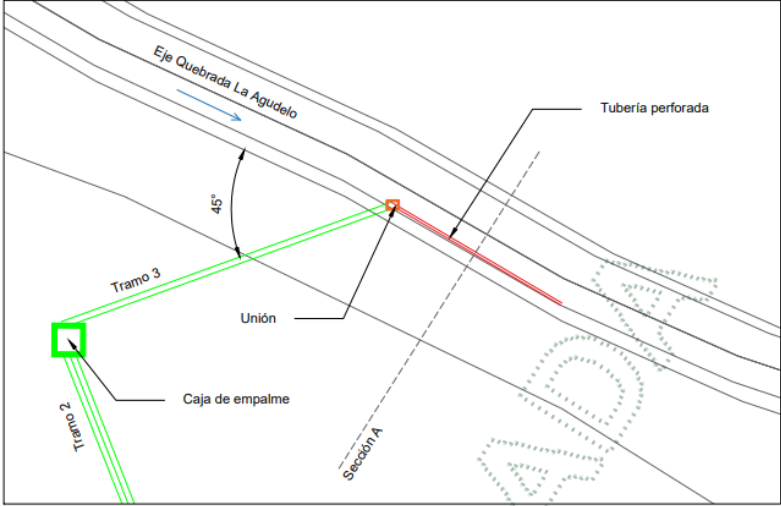
Evaluación ambiental del vertimiento: Esta fue acogida para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos (131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018) y su posterior modificación (RE-02568-2021 del 27 de abril de 2021). Esta vigente para la presente modificación, toda vez que, el cambio de punto de descarga no implica la generación de nuevos impactos ambientales, más allá de los que ya fueron identificados y evaluados.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Se presentan los planos y memorias de calculo de la estructura de descarga, los cuales contienen el desarrollo matemático por medio del cual se demuestra que la estructura propuesta puede soportar una descarga continua de 0,00104 m³/s.

La obra consiste en una tubería de libre flujo perforada sumergida, en paralelo a la zona ribereña de la Q. La Agudelo, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:				La Agudelo			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas							Longitud (m):		4.05		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro (m):		0.152	
-75	24	18,39	6	2	34,46	2126	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.422		
							Capacidad(m³/seg):		0.001040		
Observaciones :				Plano esquemático de la tubería perforada sumergida de descarga							

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
			

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, toda vez que, esta fue acogida para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos (131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018) y su posterior modificación (RE-02568-2021 del 27 de abril de 2021).

Observaciones de campo:

Se realizó visita de campo el **29 agosto de 2024**, donde se verificó el funcionamiento de la actividad industrial y el nuevo punto de descarga. A continuación, se presenta el registro fotográfico:



Instalaciones y nuevo punto de descarga

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Sistema de tratamiento de aguas residuales mixto (ARD y ARnD)

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV): Este fue acogido para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos (131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018) y su posterior modificación (RE-02568-2021 del 27 de abril de 2021).

Se destaca también que, mediante el informe técnico No. **IT-03737-2023 del 28-06-2023** por medio del cual se realizó control y seguimiento al permiso de vertimientos, se aprobó el PGRMV con el análisis de los eventos o emergencias atendidas.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Mediante el informe técnico No. **IT-03737-2023 del 28-06-2023** se aprobó el Plan de Contingencias donde también se reportaron los eventos o emergencias atendidas.

Plan de cierre y abandono: No aplica, por ser vertimiento a fuente hídrica.

CASOS PARTICULARES: No aplica.

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.** identificado con Nit número 890.304.130-4, representada legalmente por el señor SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.454.065, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **MODIFICAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución No. 131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018 modificada mediante la Resolución No. RE-02568-2021 del 27 de abril de 2021, en el sentido de **autorizar la ocupación de cauce y cambiar el punto de descarga del vertimiento** de las aguas residuales domésticas- ARD y aguas residuales no Domésticas- ARnD, en beneficio del predio denominado "ALIMENTOS CÁRNICOS" identificado con FMI: 017-2790 ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.
- La **ACTIVIDAD DESARROLLADA** (Elaboración de productos alimenticios NCP) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, la zona donde se localiza la actividad corresponde a **zonas de uso múltiple**, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS** fue aprobado mediante la Resolución No. 131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018 modificada mediante la Resolución No. RE-02568-2021 del 27 de abril de 2021, por lo que, **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, para el adecuado tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad domésticas antes de su disposición final al agua.
- Los **ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** en concordancia con en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, por lo que **es factible la autorización de la ocupación de cauce** sobre la Q. La Agudelo con una tubería de descarga perforada

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

sumergida, lo cual implica una mínima intervención sobre los parámetros morfométricos e hidrobiológicos de la fuente.

- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** fue admitida mediante la Resolución No. 131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018 modificada mediante la Resolución No. RE-02568-2021 del 27 de abril de 2021, por lo que **CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3.

- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** fue aprobado por CORNARE mediante el IT-03737-2023 del 28-06-2023, por lo que, **CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015.

- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** fue aprobado por CORNARE mediante el IT-03737-2023 del 28-06-2023, por lo que, **CUMPLE** con lo establecido en en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones , se acoge o no en las recomendaciones...”

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente ...”*

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.” ...

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: **“... Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos: ...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua. ...”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07775-2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en el sentido de modificar el punto de descarga de las aguas residuales y, a su vez, de autorizar la ocupación de cauce; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los datos del vertimiento del artículo segundo de la Resolución 131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018, modificada a través de la Resolución RE-02568-2021 del 27 de abril de 2021, en el sentido de cambiar su punto de descarga; para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

“ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos de los vertimientos generados por la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, descritos a continuación:

...

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Corriente hídrica	La Agudelo	Q (L/s): 1,04	Combinado (doméstico y no domestico)	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	24	18,39	6	02
					34,46	Z: 2140

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que los demás parágrafos, ítems y artículos que no son objeto de modificación, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgado el permiso de vertimientos mediante Resolución N°131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018, modificada a través de la Resolución RE-02568-2021 del 27 de abril de 2021, incluida la vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo **2.2.3.3.5.8.** del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, hasta el punto final de descarga en la fuente hídrica denominada “La Agudelo”, tal y como se describe a continuación:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			La Agudelo			Duración de la Obra:			Vigencia del permiso de vertimientos		
Coordenadas						Longitud (m):			4.05		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm))			Diámetro (m):		
-75			24			18,39			6		
			2			34,46			2126		
						Pendiente Longitudinal (m/m):			0.422		
						Capacidad(m³/seg):			0.001040		
Plano esquemático de la tubería perforada sumergida de descarga											
Observaciones:											

Parágrafo primero: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo segundo: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá **seguir cumpliendo con las obligaciones** adquiridas mediante la Resolución 131-1042-2018 del 13 de septiembre de 2018, modificada a través de la Resolución RE-02568-2021 del 27 de abril de 2021, y con los últimos requerimientos formulados por CORNARE mediante el informe de control y seguimiento N°IT-06484-2024 del 30 de septiembre de 2024, por medio del cual se informa que “*debe implementar acciones de mejora para el manejo del parámetro de DQO*”.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO JIMÉNEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13042144

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 18/11/2024

Técnico: David Mazo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Modificación

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04